



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 270-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 19 de diciembre de 2022

Vistos:

Los Informes N° 409-2022-SUNARP/ZRI/UA, N° 698-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA y N° 335-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, elaborados por Jefatura de la Unidad de Administración, Especialista en Abastecimientos y Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS.

Que, por Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, del 11 de marzo de 2019, se determinó que las Zonas Registrales tienen la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado.

Que, la Jefatura de la Unidad de Administración remite el Informe N° 698-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, emitido por el Especialista en Abastecimientos, quien comunica su conformidad para las solicitudes de ampliación de plazo presentadas como consecuencia de la actual coyuntura de bloqueo de carreteras y publicación del Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, el cual dispone declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional; conforme al siguiente detalle:

- a) Empresa MEGATEK TECNOLOGIA Y NEGOCIOS EIRL: Orden de Compra N° 153; Solicitud de ampliación de plazo por 07 días adicionales aplicable desde el 17 al 23 de diciembre del 2022.
- b) COMERCIAL DAYUMI EIRL: Orden de Compra N° 194 - Solicitud de ampliación de plazo por 10 días adicionales aplicable desde el 14 al 23 de diciembre del 2022; Orden De Compra N° 193 - Solicitud de ampliación de plazo por 10 días adicionales aplicable desde el 14 al 23 de diciembre del 2022; Orden de Compra N° 187 - Solicitud de ampliación de plazo por 10 días adicionales aplicable desde el 13 al 22 de diciembre del 2022.

Que, por Informe legal N° 335-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, de fecha 16 de diciembre del 2022, se concluye que corresponder otorgar la solicitud de ampliación de plazo solicitada, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 698-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, por lo siguiente:

“a) Sobre el caso fortuito y fuerza mayor el artículo 1315° del Código Civil, lo define como la causa no imputable, que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

b) El proveedor alega que los plazos de entrega del proveedor se ven afectados por la publicación del Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, el cual dispone declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional; por lo que se determina que se presenta un hecho ajeno no imputable a las partes. Siendo así, se determina que se cumplen los requisitos previstos en los numerales 158.1 – b) del artículo 158° del Texto único ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por D.S. 344-2018-EF, al haberse producido una paralización por causa no imputable al contratista, comunicada a la entidad dentro del plazo de 7 días de concluido el motivo de la paralización, que para el caso concreto es continuo - por producirse en el desarrollo del estado de emergencia, y por ello no es posible determinar la fecha de la paralización”.

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar las solicitudes de ampliación de plazo solicitadas, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N°698-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 317-2022-SUNARP/GG;

Se resuelve:

Artículo primero.- Otorgar las solicitudes de ampliación de plazo solicitadas, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N°698-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, conforme al siguiente detalle:

- 1.1 Empresa MEGATEK TECNOLOGIA Y NEGOCIOS EIRL: Orden de Compra N° 153; Solicitud de ampliación de plazo por 07 días adicionales aplicable desde el 17 al 23 de diciembre del 2022.
- 1.2 COMERCIAL DAYUMI EIRL: Orden de Compra N° 194 - Solicitud de ampliación de plazo por 10 días adicionales aplicable desde el 14 al 23 de diciembre del 2022; Orden De Compra N° 193 - Solicitud de ampliación de plazo por 10 días adicionales aplicable desde el 14 al 23 de diciembre del 2022; Orden de Compra N° 187 - Solicitud de ampliación de plazo por 10 días adicionales aplicable desde el 13 al 22 de diciembre del 2022.

Artículo segundo.- Disponer a la Unidad de Administración el cumplimiento oportuno de la presente resolución, y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- Seace.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Firmado digitalmente por:
ROJAS JAEN Francisco Javier FAU
20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/19 13:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
FAJARDO ARRIOLA Luis Javier FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/19 14:45:26-0500

Firmado digitalmente
LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA